

Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas

CHINA

El régimen de prohibición en la futura convención  
sobre la prohibición de las armas químicas

I

La idea de incluir en el ámbito de la futura convención sobre las armas químicas una prohibición del uso ha sido aceptada actualmente por varias delegaciones. Sin embargo, algunas otras delegaciones plantean un nuevo interrogante acerca de la relación entre los dos regímenes de prohibición establecidos, respectivamente, en el Protocolo de Ginebra de 1925 y en la futura convención, en caso de que la prohibición del uso se consigne en esta última. Es evidente que una solución apropiada del problema permitirá llegar a un pronto acuerdo sobre el alcance de la prohibición en el curso de las negociaciones.

II

La delegación de China estima que ambos regímenes deben ser mutuamente compatibles. Si hubiera alguna diferencia entre ambos, los problemas suscitados serían similares a los que se han planteado ya en el curso de las negociaciones, cuando se partía del supuesto de que la prohibición del uso no figuraría en el ámbito de la convención.

Por ejemplo, sería menester delimitar las cuestiones que están sometidas al régimen de prohibición establecido en el Protocolo y que quedarían sometidas al régimen de la futura convención. El siguiente paso consistiría en subsanar las deficiencias de que adolece el Protocolo de Ginebra de 1925 en lo referente a la verificación del cumplimiento. Como lo demuestra la experiencia, esas cuestiones son de por sí demasiado complicadas para dar la posibilidad de llegar a una pronta solución, sin mencionar ya determinadas dificultades artificiales con que se tropezaría probablemente.

No obstante, si pudieran armonizarse ambos regímenes, quedarían superadas todas las dificultades anteriormente mencionadas, porque toda inobservancia de uno de los regímenes constituiría, ipso facto, una inobservancia del otro. Y esta inobservancia podría regularse conforme a lo dispuesto en las disposiciones relativas a la verificación o en otras disposiciones pertinentes que pudieran figurar en la futura convención.

### III

Existe una base de esa clase para armonizar entre sí ambos regímenes. Para ello, habrá que prohibir el recurso directo o indirecto a los efectos fisiológicos tóxicos de las sustancias químicas utilizadas con fines bélicos. Esa prohibición no sólo se consigna en la obligación establecida en el Protocolo de Ginebra de 1925 (en el presente documento no se hace referencia a la esfera de la guerra biológica, la cual rebasa los límites del presente análisis), sino que también está plenamente en consonancia con el "criterio de la finalidad general" de la futura convención. Por otra parte, puede solucionar adecuadamente las diferencias de opinión en cuanto a los herbicidas y los irritantes, en el sentido de que debe prohibirse su utilización con fines bélicos y autorizarse el uso de los mismos para velar por el mantenimiento del orden y hacer observar la ley. Resulta evidente, pues, que también son lícitas las actividades que, como el desarrollo, la producción, etc., son compatibles con estas dos finalidades.

### IV

El procedimiento más adecuado para armonizar entre sí ambos regímenes de prohibición consiste en utilizar el concepto "agente de guerra química" en la definición de las armas químicas que deba incluirse en la futura convención, y también en prever una definición del propio "agente de guerra química".

El concepto de "agente de guerra química" hace resaltar las características más fundamentales de las armas químicas y refleja asimismo el contenido del "criterio de la finalidad general". En cuanto tal, puede servir adecuadamente de base para unificar ambos regímenes de prohibición.

Se puede decir que es precisamente el término "agente de guerra química" el que resume con mayor precisión y de la manera más apropiada las características fundamentales de la prohibición establecida en el Protocolo de Ginebra (en el presente documento tampoco se hace referencia a la guerra biológica) y que abarca el meollo de la prohibición de la futura convención, independientemente de que se refiera a las sustancias supertóxicas, a las sustancias letales, a otras sustancias nocivas o a cualesquiera otros tipos de sustancias químicas, en la medida en que éstas se utilicen para fines bélicos.

### V

En el documento CD/CW/CRP.62 se dan las siguientes definiciones de "armas químicas" y de "agentes de guerra química":

"Las armas químicas son aquellas cuya capacidad para producir bajas se basa en la toxicidad de las sustancias químicas. Comprenden:

a) los agentes de guerra química y sus precursores que producen un efecto tóxico directo en el blanco;

b) las municiones o los dispositivos destinados expresamente a la carga con agentes de guerra química o con sus precursores y a la dispersión en una situación de combate;

c) el equipo destinado expresamente al empleo directo de esas municiones o dispositivos.", y

"Son agentes de guerra química todas las sustancias químicas tóxicas cuyos tipos y cantidades sean apropiados para fines hostiles y militares y cuyos efectos tóxicos se empleen para influir directamente en las funciones normales de los seres humanos, de los animales y de las plantas, de manera tal que ocasionen su muerte, su incapacidad temporal o una lesión permanente. Según los criterios de toxicidad, pueden dividirse los agentes de guerra química en las tres clases siguientes: ..."

Muchas otras delegaciones también han presentado sus definiciones de las "armas químicas" y de los "agentes de guerra química", todas las cuales son, no obstante sus formulaciones diferentes, sumamente características y audiovisuales. En cuanto tales, pueden constituir una base adecuada para unificar el régimen de prohibición del Protocolo de Ginebra de 1925 y el que se establezca en la futura convención.

Por consiguiente, se impone la siguiente conclusión: el régimen de prohibición de la futura convención y el del Protocolo de Ginebra de 1925 pueden y deben ser unificados, y el medio adecuado para efectuar tal unificación es el término "agente de guerra química".

---